



## **INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DE INTERÉS SANITARIO O SOCIOSANITARIO ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO TRAS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO.**

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha examinó el proyecto de Decreto del procedimiento para declarar de interés sanitario o sociosanitario actividades de carácter científico y técnico en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2017 y emitió dictamen en el que se realizaban varias observaciones de carácter esencial y no esencial.

En el presente informe se analizan las mismas –tras reunirse el servicio jurídico de la Secretaría General y el servicio de ordenación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria-, habiéndose aceptado las sugerencias del Consejo Consultivo.

Respecto al preámbulo, se aceptan las observaciones realizadas y, por tanto, se incluyen en los dos primeros párrafos del preámbulo las referencias al título competencial autonómico en cuyo ejercicio se dicta la norma reglamentaria y a los preceptos autonómicos de rango legal con los que engarza el Decreto proyectado.

Respecto al artículo 2 ("Ámbito de aplicación"), se acepta la observación y se modifica el texto con una de las dos redacciones propuestas por el Consejo Consultivo, en concreto modificando el epígrafe 3.b) del artículo 2, que queda redactado como sigue: "actividades didácticas y de investigación no presenciales".

Respecto al artículo 3 ("Solicitantes"), se acepta la observación y se modifica el artículo quedando redactado de acuerdo con lo señalado por el Consejo Consultivo, de forma que queda claro que no se trata de una acumulación de dos requisitos, sino de un único requisito exigible (radicación en el territorio de la Región) que se exceptúa cuando las actividades científico técnicas promovidas por la entidad solicitante sean las enumeradas en los epígrafes a).2º y a).3ª del artículo 2.3.

Respecto al artículo 4 ("Solicitud y documentación"), se acepta la observación, que tiene carácter esencial. La limitación para no solicitar la documentación, tanto en lo referente a la Administración ante la cual se había aportado como en lo referente al tiempo en que se había aportado, es contraria al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Como señala el Consejo Consultivo no puede disponerse ese límite, siendo necesario suprimir la restricción. Se suprime en consecuencia el último párrafo del apartado 2 puesto que, con la corrección que establece el consejo Consultivo, mantenerlo supondría una mera repetición de lo ya establecido el citado artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Toledo, a 25 de septiembre de 2017.

La Jefa de Servicio de Régimen jurídico

El Jefe de Servicio de Ordenación

  
Carmen Cortés García

  
Fernando Gutiérrez Muñoz